SECRETARIA: Palmira, septiembre 20 de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas que se presenta a continuación y ordenar archivo. Sírvase proveer.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
El secretario,

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).
Rad: 2023-00095-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a aprobar las liquidación de costas que se presenta a continuación al que fue condenada la parte demandante en primera instancia, señor **GILDARDO VERA ARAGÓN,** dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** adelantado por el señor **GILDARDO VERA ARAGÓN,** a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA**.

Como quiera que se encuentra agotado el trámite dentro del presente, archívese el mismo, previa anotación y cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del juzgado tercero promiscuo de familia de Palmira – Valle, procede a liquidar las costas al que fue condenada la parte demandante en primera instancia, señor **GILDARDO VERA ARAGÓN,** dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** adelantado por el señor **GILDARDO VERA ARAGÓN,** a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZMITH GALINDO CARDONA.**

Gastos procesales	$0.oo	
Agencias en Derecho – Costas 1ra Instancia	$1.100.000.oo	016ActaExoneracionCuotaAlimentaria
TOTAL	$1.000.000.oo	

SON UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE

Hoy veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho la presente liquidación de costas.

El secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 3º de Familia de Palmira

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020828c1327e80d95158f7405a931e988bb517a5a0d561dd1bde66bcb93be242**

Documento generado en 21/09/2023 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica